

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 029-2023-CVH-PD**

Lima, 14 de abril de 2023

**VISTOS:**

El Informe N°560-2023-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 455-2023-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 038-2023-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 560-2023-CVH-OAF/UL de fecha 14 de abril de 2023, la Unidad de Logística, concluyó que corresponde declarar la nulidad de oficio los procedimientos de selección que a continuación se detalla:

- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-2-2023-CVH-CS-1 para la Adquisición de Frutas y Verduras para el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) ITEM N° 01 "FRUTAS, VERDURAS FRESCAS"
- Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2023-CVH-CS-1 para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI ITEM PAQUETE N° 03 "CARNE DE PORCINO"
- Adjudicación Simplificada, AS-SM-3-2023-CVH-CS-1-1 para la "ADQUISICIÓN DE PULPA CONGELADA DE FRUTAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ"
- Licitación Pública LP-SM-1-2023-CVH-CS-1- para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ"
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-3-2023-CVH-CS-1-1 para la ADQUISICIÓN DE HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ"
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-4-2023-CVH-CS-1-1 para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA EL CENTRO VACACIONAL"
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-1-2023-CVH-CS-1-2 para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ – ITEM N° 01 CARNES Y HUESOS DE AVES
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-1-2023-CVH-2 para la "ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS (CARNE, VISCERAS Y HUESO DE BOVINOS) PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ – PAQUETE N° 02";

Que, mediante el Memorando N° 455-2023-CVH/OAF de fecha 14 de abril de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo opinión favorable, solicitó que se declare la nulidad de oficio de los procedimientos descritos en el primer considerando, al haber utilizado Bases Estándar que no se encontraban vigentes, incurriendo en la causal de contravención de las normas legales, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, las decisiones que se adopten en materia de Contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armonioso que debe existir entre los derechos de los postores y su



connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar a la mejor oferta;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";*

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio de los procedimientos de selección mencionados en el primer considerando, es que las bases estándar utilizadas en los procedimientos no se encuentran vigentes, contravenido las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues, vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, incumplándose los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia;

Que, al haberse acreditado el error reseñado, cabe precisar que la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado;

Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*", concordante con ello, el artículo 9 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. **De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*



Que, en tal contexto, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 038-2023-CVH/OAL de fecha 14 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Legal precisa que, teniendo en consideración los hechos descritos y, estando a lo recomendado por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística, concluye que el CVH, al convocar los procedimientos de selección precitados, han vulnerado las Bases Estándar del procedimiento de selección así como los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de conformidad con lo establecido en artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de "convocatoria";

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos buenos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO y retrotraer hasta la etapa de convocatoria de los siguientes procedimientos de selección:**

- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-2-2023-CVH-CS-1 para la Adquisición de Frutas y Verduras para el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) ITEM N° 01 "FRUTAS, VERDURAS FRESCAS"
- Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2023-CVH-CS-1 para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI ITEM PAQUETE N° 03 "CARNE DE PORCINO"
- Adjudicación Simplificada, AS-SM-3-2023-CVH-CS-1-1 para la " ADQUISICIÓN DE PULPA CONGELADA DE FRUTAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ".
- Licitación Pública LP-SM-1-2023-CVH-CS-1- para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ".
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-3-2023-CVH-CS-1-1 para la ADQUISICIÓN DE HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ".
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-4-2023-CVH-CS-1-1 para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA EL CENTRO VACACIONAL".
- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-1-2023-CVH-CS-1-2 para la ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ – ITEM N° 01 CARNES Y HUESOS DE AVES.



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- Subasta Inversa Electrónica, SIE-SIE-1-2023-CVH-2 para la "ADQUISICIÓN DE CARNES BLANCAS Y ROJAS (CARNE, VISCERAS Y HUESO DE BOVINOS) PARA EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ – PAQUETE N° 02"

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.



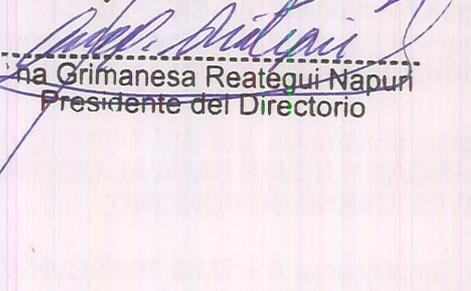
**ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER** que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado el numeral 3 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.– DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
  
Ana Grimanesa Reategui Napuri  
Presidente del Directorio